Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HÉCTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADA	HERNÁN DARÍO CANO ARENAS, y otros
RADICADO	05-440-31-12-001-2009-00294-00
ASUNTO	REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, la solicitud allegada por el señor Hernán Darío Cano Arenas, en la cual solicita se envíe a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Fredonia, la cancelación del embargo realizada por este despacho dentro del radicado de la referencia, toda vez que la oficina jurídica del municipio de Fredonia, manifestó que no es de su competencia cancelar el embargo realizado por este Juzgado.

Aunado a lo anterior y según requerimiento realizado por este Despacho mediante auto del 17 de enero de 2022, la parte demandada adjuntó certificado de libertad y tradición de inmueble con matricula inmobiliaria 010-8376, en donde se evidencia que el municipio de Fredonia realizó la cancelación de la medida de embargo.

Ahora bien, revisado el expediente, se atisba que aún se encuentra una concurrencia de embargo por parte de la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, Subsecretaria Legal, Unidad de Cobro Coactivo, Modulo de Medidas Cautelares Sentencias y Remates, ente que mediante oficio JB-20190626-02 del 26 de junio de 2019, manifestó que "*en razón del comparendo(s) N°(s) 00001015228, la Unidad de Cobro Coactivo, libró la Resolución N° JB-20170620-20 del 20 de junio de 2017 que, decreta el Embargo y Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 010-8376. Es de anotar que la Unidad de Cobro Coactivo mediante Resolución N° JB-20170620-20 del 20 de junio de 2017, se decretó la CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS EJECUTIVOS a su despacho, donde se tramita el Proceso bajo Radicado N° 05321-12-001-2009-00294-00 SEGÚN OFICIO 0837 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009 (…).*"

En consecuencia, se advierte que cancelada la medida por cuenta del municipio de Fredonia, la misma habrá de quedar por cuenta del municipio de Medellín, en virtud de la concurrencia de embargos.

Sin embargo, previo a comunicar tal situación a la Oficina de Instrumentos Públicos, se REQUIERE a la Unidad de cobro Coactivo de la Secretaria de

Movilidad del Municipio de Medellín, para que el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto, **informe a este Despacho sobre la vigencia de la cautela y del proceso surtido en contra del demandado en este proceso.**

Finalmente, y en atención al memorial allegado por parte de la secretaria de Hacienda del Municipio de Fredonia, comuníquese que el bien inmueble cautelado en este proceso, es el que se identifica con folio de matrícula Nro. 010-8376, y que tal como se indicó anteriormente, se observa en el expediente que aún se encuentra una concurrencia de embargo por parte de la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10641d3ddd8c8ebaf9d6f7f4029562009b6c8c2820d5ced510c33ed5c5069c48**
Documento generado en 15/07/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica